

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos  
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** ALCADIAN AYOLA OROZCO.

**Demandado:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2021-00149-00.

**Fecha:** 22 de julio de 2021-.

Observa esta agencia de justicia, Observa el despacho, que el presente proceso, fue presentado después, al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y por esa problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*. Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Estudiada la demanda, se observa, que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente admitirla.

Advirtiéndole a la parte demandante, que no se tendrá como prueba la Reclamación administrativa ante la AFP COLFONDOS, ya que, no la aportado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por ALCADIAN AYOLA OROZCO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Advertir a la enjuiciada, que al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

**TERCERO:** Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

CUARTO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del CGP, el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013 y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a doctor JOSE DAVID NAVARRO POLO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.648.476, con tarjeta profesional No. 157.831, del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

*AGGM/pcm/em.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46f91ec1370ae4fc54711afeec25e6decf38e9c167c7deec784bb342babc3317**

Documento generado en 22/07/2021 10:05:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**